

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, BONOS U OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTROS VALORES DE RENTA FIJA, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE JUNIO DE 2022 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (en adelante, “Indra” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir, en una o varias veces, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, *warrants* y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, con el límite de 500 millones de euros, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación

La situación global de los mercados aconseja que cualquier sociedad y, en especial, aquellas cuyas acciones están admitidas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso sean oportunas o necesarias atendiendo a la particular circunstancia de cada sociedad, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas actuaciones. Por este motivo, el Consejo de Administración considera altamente conveniente que el equipo de administración y gobierno de la Sociedad disponga de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, en particular para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

En este sentido, al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria

y celebración de una junta general que impactarían negativamente en la necesaria celeridad en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad. Nótese por lo demás que este tipo de autorizaciones es coherente con la práctica habitual en la mayoría de las sociedades cotizadas, mantenida, asimismo, en esta compañía.

Esta delegación ha demostrado ser de gran utilidad en el pasado y permite diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, dotando al Consejo del margen de maniobra necesario y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno económico actual.

En consecuencia, el Consejo considera conveniente proponer la renovación de la autorización de esta naturaleza vigente a esta fecha para dotar a la Sociedad de la suficiente flexibilidad para poder aprovechar las oportunidades puntuales (ventanas de mercado) que se presenten para captar nuevos recursos en condiciones financieras ventajosas, con el beneficio añadido de que esta autorización permite asimismo reducir los costes y el riesgo de volatilidad de los mercados gracias a la reducción de los plazos de ejecución de este tipo de operaciones, al poder ser acordadas directamente por el Consejo de Administración.

Es por lo anterior que se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, *warrants* y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad por un importe agregado no superior a los 500 millones de euros (o su equivalente en otra divisa).

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y, en su caso, precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación. Los *warrants* podrán ser liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

Se estima que esta cantidad es suficiente para que, en el plazo máximo de cinco años, el Consejo de Administración pueda obtener en caso necesario recursos ajenos a partir de la emisión de los valores a los que se refiere la delegación, para atender así las necesidades que puedan surgir en cada momento para la Sociedad, optimizando a su vez la estructura de recursos propios de la Sociedad.

El Consejo estará facultado para determinar, dentro de los márgenes indicados por la Junta General y siempre en cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de emisiones en la normativa que le es de aplicación, las condiciones y términos concretos de cada emisión que de este tipo de valores se haga, a fin de que las mismas se puedan adaptar a la situación real de la Sociedad y del mercado en cada momento, siempre en la búsqueda del mayor interés de la Sociedad. A estos efectos, será de aplicación a los *warrants* u otros valores análogos convertibles en acciones de nueva emisión lo dispuesto

en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a las obligaciones convertibles en acciones, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de dichos valores.

La propuesta objeto del presente informe hace referencia asimismo a la delegación a favor del Consejo de Administración para la adopción y ejecución de los acuerdos de aumento del capital social, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la emisión y, en su caso, posterior conversión en acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio del informe justificativo que, para cada emisión, deberá realizar el Consejo de Administración conforme a lo establecido en los artículos 414, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y, en su caso, del informe de experto independiente que la Sociedad voluntariamente requiera o resulte preceptivo con arreglo a los indicados preceptos.

Además, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, equivalente al 10/% del capital social. Para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta las ampliaciones de capital que puedan realizarse al amparo de la delegación cuya aprobación se propone bajo el punto séptimo del orden del día de esta Junta General, así como las ampliaciones asociadas a las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, posibilidad también prevista en el anteriormente citado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de la citada Ley, siempre y cuando se justifique tal exclusión desde la perspectiva del interés social.

En este sentido, y como se ha expuesto anteriormente, es objeto de la presente propuesta permitir a la Sociedad obtener, según sean las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento, los recursos ajenos que sean oportunos y con los que se satisfagan los objetivos, garantizando en lo posible la minimización del coste temporal y financiero en la toma de dichos acuerdos. De todo ello se deduce, por tanto, que la propuesta protege los intereses de la Sociedad y busca la consecución de sus objetivos, optimizando los mismos y sin perjuicio de la elaboración del correspondiente informe que, en caso de emisión de valores convertibles, deberá realizar el Consejo de Administración en el que se justifique, entre otras cuestiones, la exclusión del derecho de suscripción preferente, en tanto sea de aplicación; informe que será acompañado en su caso, cuando resulte preceptivo o voluntariamente la Sociedad lo solicite, por el de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial, con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles (incluyendo *warrants*) que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

La propuesta contempla asimismo que la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

El Consejo de Administración es plenamente consciente de la preocupación que las emisiones realizadas al amparo de esta autorización, que puedan implicar aumentos de capital, pueden plantear a los accionistas por su potencial efecto dilutivo. A este respecto, el Consejo valora dicho efecto y lo tiene en cuenta tanto para la adopción de la decisión como para decidir el destino o finalidades de los fondos obtenidos en dichas emisiones. Por este motivo y al efecto de minimizar un eventual efecto dilutivo de los aumentos de capital a los que pueda dar lugar tanto la presente delegación como la concedida al amparo de la propuesta bajo el punto séptimo del Orden del día, se propone limitar el empleo de esta facultad a un límite del 10% del capital social actual de la Sociedad, inferior por tanto al máximo legal y en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel nacional e internacional. Para el cálculo del indicado límite se tendrán en cuenta las restantes emisiones de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente que se adopten al amparo de esta delegación y de la que se somete a la Junta bajo el punto séptimo del Orden del día, computando en relación con los aumentos que resulten de la conversión de obligaciones la relación de conversión inicial en caso de relaciones fijas, o la relación de conversión mínima en el caso de relaciones variables.

En todo caso, como se ha indicado, las operaciones realizadas al amparo de esta autorización con exclusión del derecho de suscripción preferente, requerirán de un análisis por parte del Consejo de Administración de las ventajas, oportunidades y creación de valor potencial que las mismas aportan a la Sociedad y sus accionistas y de la emisión de un informe específico en el que se justificarán las razones de interés social para llevar a cabo las mismas.

Adicionalmente, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien permite que sea el Consejo de Administración el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta.

En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles, al amparo de esta delegación, un informe desarrollando y concretando las concretas bases y modalidades de la conversión y con el resto de contenidos exigidos por la normativa vigente. A dicho informe se acompañará, cuando voluntariamente la Sociedad lo solicite o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, el informe de experto independiente.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración. Así, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la(s) fecha(s) o periodo(s) que se tome(n) como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el “Valor Mínimo”): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, con carácter general y en el momento en que se acuerde la emisión, sustancialmente equivalente, al menos, a su valor de mercado.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada

emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

Adicionalmente, se podrán establecer como límites un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión, en los términos que decida el Consejo. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión o de la referencia establecida por el Consejo.

Asimismo, se deja constancia de que, en el caso de emisiones de valores que sean convertibles y canjeables, estas se regirán por esta delegación, y al respecto se podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de elegir en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión de la Sociedad o su canje por acciones en circulación, pudiendo decidir incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha. Por su parte, las emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad se regirán por la delegación para la emisión de valores no convertibles a las que se refiere el punto octavo del orden del día.

Por último, se hace constar que la delegación de facultades en el Consejo de Administración recogida en la referida propuesta de acuerdo deja sin efecto en lo que respecta a la emisión de valores convertibles la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2017 bajo el punto sexto de su orden del día, en la parte no utilizada de la misma.

La PROPUESTA DE ACUERDO que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, BONOS U OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTROS VALORES DE RENTA FIJA, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CON EL LÍMITE DE 500 MILLONES DE EUROS. LA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA, EN SU CASO: (I) DETERMINAR LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN; (II) AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN; Y (III) EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS EMISIONES, LIMITADO EN ESTE ÚLTIMO CASO A UN

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL CAPITAL SOCIAL. DEJAR SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA Y EN LO QUE RESPECTA A LA EMISIÓN DE VALORES CONVERTIBLES LA DELEGACIÓN DE ESTA NATURALEZA HASTA AHORA VIGENTE.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones convertibles y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, *warrants* o cualesquiera instrumentos que incorporen el derecho de suscribir nuevas acciones de la Sociedad y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

2. Importe máximo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones convertibles. No obstante, el importe total máximo de la emisión o emisiones de los valores indicados anteriormente que se podrá acordar al amparo de la presente delegación en el Consejo se fija voluntariamente en 500 millones de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y, en su caso, precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización. Los *warrants* podrán ser liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

3. Plazo.

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4. Alcance.

A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, se confieren al Consejo las siguientes facultades:

- a) Acordar la emisión de las obligaciones, bonos, valores o instrumentos convertibles en cada caso aplicables en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión, dentro del ya expresado límite cuantitativo global, fijando: la fecha o fechas del acuerdo de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón; la legislación aplicable; la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el carácter de amortizable o no (incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; el plazo y condiciones de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos (nominativos o al portador) o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el importe máximo por suscriptor; el lugar de emisión (nacional o extranjero) y períodos de suscripción; el derecho de suscripción preferente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores objeto de una eventual emisión al amparo de esta autorización, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno en la parte no empleada.
- c) Determinar si los valores son convertibles necesaria o voluntariamente y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos, así como prever que la conversión se atienda mediante la entrega de acciones o por liquidación de diferencias en especie o efectivo, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos.
- d) En el caso de *warrants* y valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones, fijar el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes.
- e) Determinar el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación y la legislación aplicable a la emisión.
- f) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
- g) Prorrogar, durante el tiempo que acuerde, el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.

- h) Autorizar, en su caso o cuando resulte aplicable, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 403 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- i) Fijar las reglas fundamentales que, cuando resulte aplicable, hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, en su caso, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- j) Modificar los términos y condiciones de las emisiones cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores o reuniones de tenedores de valores, según resulte aplicable.
- k) Designar y, en la medida que fuere necesario, cesar, a todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de su remuneración
- l) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- m) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes en el caso de ser necesario.

5. Bases y modalidades de conversión.

A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores convertibles en acciones de la Sociedad que se emitan al amparo de este acuerdo lo serán con arreglo a una relación de conversión fija, determinada o determinable, o variable (pudiendo incluir límites máximos y mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Indra, o en el caso de cumplimiento de algún hecho o condición, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que, sin perjuicio de las emisiones de

carácter perpetuo, no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Indra, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, por llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo, e incluso por que la conversión se reconozca por diferencias o de forma sintética, en cuyo caso el Consejo podrá suscribir los derivados que resulten necesarios o convenientes a efectos de cubrir los riesgos derivados de la operación. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

(iii) En caso de relación de conversión fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la(s) fecha(s) o periodo(s) que se tome(n) como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el “Valor Mínimo”): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en las Bolsas españolas (actualmente, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión.

(iv) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

De acuerdo con los criterios anteriores, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, entre otras cuestiones, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión de conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la Sociedad cuando lo estime conveniente podrá obtener, o deberá hacerlo cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable, un informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Indra en relación con la emisión. El informe de los administradores y, en su caso, el del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando, entre otras cuestiones, las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que podrá ser objeto del correlativo informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil cuando así lo requiera voluntariamente la Sociedad o resulte exigible

conforme a la normativa aplicable, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto séptimo del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de Indra, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

7. Warrants convertibles

Las reglas previstas en los apartados 5 y 6 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

8. Garantía de emisiones de valores convertibles.

El Consejo de Administración queda autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, las nuevas emisiones de valores convertibles que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes dentro de los límites anteriormente señalados.

9. Admisión a negociación.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación, nacionales o extranjeros, oficiales o no, organizados o no, de los valores que se emitan por Indra en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Indra a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

10. Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegables conferidas bajo el presente acuerdo, incluidas las de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2017 bajo el punto sexto de su orden del día en lo que respecta a la emisión de valores convertibles y en la parte no utilizada de la misma.

Mayo 2022